

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

CENTRO DE CONCILIACIÓN CIVIL Y COMERCIAL CÓDIGO No. 3248 PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES	
Solicitud de Conciliación No.	462 E-2025-202658
Convocante	DAVID ESTEBAN CATAÑO ALBA LUCIA CATAÑO SIERRA
Convocados	MATEO SALAZAR GOMEZ GLORIA PATRICIA MARTINEZ SUAREZ LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Fecha de Solicitud	28 de abril de 2025
Asunto	Responsabilidad civil extracontractual por hechos ocurridos el 18 de mayo de 2024

En Medellín, el **28 de mayo de 2025**, a las **8:30 a.m.**, se llevó a cabo una audiencia de conciliación. Esta fue conducida por **LINA MARÍA ORTEGA ROLDÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.228.298, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación. La diligencia se llevó a cabo de forma remota mediante la plataforma Teams, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2220 de 2022 sobre los procedimientos de conciliación extrajudicial en derecho.

ANTECEDENTES

Que el día **28 de abril de 2025**, la doctora **SANDRA GIOVANNA CAMACHO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1017204932 y TP 256429 del C.S de la J., en calidad de apoderada de los señores **DAVID ESTEBAN CATAÑO y ALBA LUCIA CATAÑO SIERRA**, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación en la ciudad de Medellín.

Parte convocada, **MATEO SALAZAR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.039.466.846; **GLORIA PATRICIA MARTINEZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.492.537; y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT. 860.028.415-5

Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **28 de mayo de 2025**, a las **8:30 a.m.** en la que se utilizó la herramienta *Microsoft Teams*. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones electrónicas aportadas por el convocante.

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

HECHOS

A continuación, se hace una relación concisa de los hechos:

El 18 de mayo de 2024, en el variante aeropuerto de Envigado, ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo HGT-635, conducido por Mateo Salazar Gómez y asegurado por LA EQUIDAD SEGUROS, y la motocicleta XLP-67E conducida por David Esteban Cataño, de propiedad de Alba Lucía Cataño Sierra. El vehículo HGT-635 realizó un giro prohibido, obstruyendo la vía por la que transitaba correctamente Cataño, generando el accidente. Como resultado, David Esteban Cataño sufrió lesiones graves que lo incapacitaron por 60 días, con pérdida de capacidad laboral del 17.5%, afectaciones físicas y emocionales permanentes, y gastos en atención médica, transporte, valoración pericial, entre otros.

PRETENSIONES

Se reclama un total de \$193.962.417 por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a su favor. Por su parte, Alba Lucía Cataño solicita la indemnización de \$2.471.000 por los daños a la motocicleta. **En total, se reclama la suma de \$196.433.417** a la aseguradora y demás convocados, a título de indemnización integral.

ASISTENCIA

Por la parte Convocante, el señor **DAVID ESTEBAN CATAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.685.863 correo electrónico: esteban241188@gmail.com; **ALBA LUCIA CATAÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.649.809, correo electrónico: luciakatano9@gmail.com; en compañía de su apoderada, la doctora, **SANDRA GIOVANNA CAMACHO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1017204932 y TP 256429 del CS de la J., correo electrónico: giovannacamachoabogada@gmail.com; conforme poder allegado con la solicitud de audiencia de conciliación.

Parte convocada, **MATEO SALAZAR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.039.466.846; correo electrónico: mateosalazargo@gmail.com; y la señora **GLORIA PATRICIA MARTINEZ SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.492.537; no comparecieron personalmente a la audiencia programada. No obstante, dado que su domicilio se encuentra fuera de la ciudad de Medellín y que, con antelación, otorgaron poder al doctor **MATEO AGUIRRE RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1152707270, portador de la Tarjeta Profesional N° 347886 del C. S. de la J., correo electrónico: mateo@aguirrehenao.com; mateoar97@hotmail.com.

Esta decisión se fundamenta en lo dispuesto en los artículos **58 y 59 de la Ley 2220 de 2022**, que regulan la representación en la conciliación y la validez de la comparecencia mediante apoderado

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 2 de 4

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

debidamente facultado. En este sentido, se reconoce que la comparecencia personal de las partes no es estrictamente necesaria cuando han delegado su representación a un profesional del derecho, garantizando así el debido proceso y el ejercicio efectivo del derecho de defensa en el marco del mecanismo de conciliación.

También hace presencia la doctora, **DIANA CAROLINA BENITEZ FREYRE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.118.256.728** portadora de la TP. No. **347.912** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT. 860.028.415-5, correo electrónico: dbenitez@gha.com.co

TRÁMITE

La Conciliadora informó a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, subrayando las ventajas y beneficios de este mecanismo. Acto seguido, las invitó a presentar las propuestas que consideraran adecuadas para resolver sus diferencias. Asimismo, recordó que la diligencia está amparada por los principios de autocomposición, garantías y acceso a la justicia, celeridad, confidencialidad, economía, seguridad jurídica, imparcialidad y presunción de buena fe, consagrados en el artículo 4 de la Ley 2220 de 2022. Luego de evaluar las ofertas intercambiadas por las partes, quienes actuaron en ejercicio de su libre autonomía negocial, se llegó al siguiente acuerdo como solución definitiva de sus diferencias:

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el NIT. 860.028.415-5 se compromete a realizar el pago de la suma de **\$25.000.000** (veinticinco millones de pesos) a los señores **DAVID ESTEBAN CATAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.685.863 y **ALBA LUCIA CATAÑO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.649.809, por concepto de reparación integral. Dicho pago será consignado dentro de los **20 días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación completa y en regla enviada a los correos electrónicos: notificaciones@gha.com.co y dbenitez@gha.com.co

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros **Bancolombia N° 61773616816**, a nombre de **SANDRA GIOVANNA CAMACHO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1017204932.

Documentación requerida para el pago:

1. Acta de acuerdo.
2. Formato SARLAFT diligenciado por quien recibe el dinero
3. Certificación bancaria de la cuenta receptora del dinero.
4. Copia ampliada al **150%** de la cédula del titular de la cuenta.
5. Poder con la facultad de recibir
6. Formato autorización de pago de la indemnización.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 3 de 4

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

	FORMATO: ACTA DE ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-29

Con este acuerdo, se considera reparado en su totalidad el daño causado a los beneficiarios y convocantes en la presente diligencia.

Las partes dejan constancia de que **no tienen conocimiento** de otras personas que puedan reclamar indemnización por los mismos hechos. En consecuencia, con la presente conciliación **queda satisfecha y extinguida cualquier reclamación presente o futura** relacionada con el daño objeto de este acuerdo. Por lo tanto, los convocantes **renuncian** a presentar reclamaciones adicionales contra las partes convocadas. En caso de que aparezca un tercero con derecho a reclamar, los convocantes asumirán la responsabilidad de responder frente a dicha reclamación, dejando en **paz y salvo** a los convocados; se manifiesta que no hay acción penal por estos hechos y no se interpondrá en un futuro.

Este acuerdo se firma en cumplimiento de los requisitos legales y procesales vigentes, garantizando así la plena validez de las obligaciones asumidas por ambas partes en el proceso conciliatorio. En caso de incumplimiento por parte de cualquiera de las partes, se aplicarán las sanciones previstas en la ley, incluyendo la posibilidad de iniciar las acciones judiciales pertinentes. Leído el presente acuerdo en su totalidad, las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido. Se deja constancia de que las partes, además de aceptar la celebración de esta audiencia por medios virtuales, han manifestado expresamente su conformidad en otorgar al acuerdo los efectos previstos por la ley. Asimismo, permiten la grabación conforme a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999.

Teniendo en cuenta que, el anterior acuerdo pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, la Conciliadora hace ver a los involucrados que este arreglo hace TRÁNSITO A COSA JUZGADA y que, en caso de incumplimiento, EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que el acta fue leída en su integridad, y siendo aprobada en su integridad por cada uno de los asistentes sin presentar objeción a su contenido y forma. Las partes además manifiestan que, el acuerdo contenido en esta acta, fue expresión de su libre y espontánea voluntad y así lo hacen contar con su asentimiento expresado en la audiencia.

Se suscribe en la ciudad de Medellín, el día 28 de mayo de 2025.


LINA MARÍA ORTEGA ROLDÁN
 C.C. No. 32.228.298
 Conciliadora.

Verifique que ésta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Página 4 de 4

Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación. conciliacioncivil.medellin@procuraduria.gov.co

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho